

1

DECRETO U. DE C. Nº 91 369

:SOTSIV

Lo acordado por el Consejo Académico respecto del feriado del personal universitario; lo establecido en el Decreto U. de C. 90-242 de 11.06.90, y en los Estatutos de la Corporación,

DECRETO:

- El personal universitario tendrá derecho a un total de cinco(5) semanas de feriado, distribuidas de la siguiente forma:
 - Cuatro(4) semanas en verano, y una(1) semana en invierno. Durante dicho lapso no habrá actividades universitarias, excepto aquellas que por su naturaleza no se puedan suspender.
- 2) El feriado correspondiente a las 4 semanas comenzará el 3 de febrero de 1992 y terminará el 28 de febrero del mismo año.
 - Respecto de la semana de invierno el feriado se fijará por el Consejo Académico dentro del período comprendido entre el 20 y 31 de julio de 1992.
- Aquellos organismos que por su naturaleza, no puedan suspender actividades durante el feriado, deberán establecer un sistema de turnos para su personal.
- 4) Los funcionarios que deban trabajar durante el feriado, conservarán su derecho a hacer uso de él, en la forma establecida en el Reglamento de Personal.
- El feriado de un trabajador no podrá compensarse en dinero.

2

- Los Decanos y Jefes de Organismos darán a conocer a su personal lo 6) dispuesto en el presente Decreto.
- Toda disposición universitaria anterior al presente Decreto y que sea 7) contraria e incompatible con éste, se entenderá derogada.

Transcribase a los Sres. Vicerrectores; a los Sres. Directores; a los Sres. Decanos de Facultades, y a todos los demás organismos universitarios.

Registrese y archivese en Secretaria General.

Concepción, 20 de diciembre de 1991.

AUGUSTO RA KRA MUNC

Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

SECRETARIO GENERAL

CAN/eoa.